



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-1623-SOT-355
Y ACUMULADO PAOT-2021-1818-SOT-400

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 NOV 2021

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones V, VIII y VIII Bis, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, II y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 3, 4, 51 y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes números PAOT-2021-1623-SOT-355 y PAOT-2021-1818-SOT-400, relacionados con las denuncias ciudadanas presentadas ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

En fecha 07 y 16 de abril de 2021, dos personas que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncian ante ésta Institución, presuntas contravenciones en materia de construcción (ampliación y/o modificación) por las actividades que se realizan en el inmueble ubicado en Calle Congreso número 19 bis casa 8, Colonia Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan, las cuales fueron admitidas mediante Acuerdos de fecha 27 de septiembre de 2021.

Para la atención de las denuncias ciudadanas presentadas, se realizó el reconocimiento de hechos y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracciones V y XI, 15 BIS 4 fracciones I, II y IV, 25 fracción III y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.



EXPEDIENTE: PAOT-2021-1623-SOT-355
Y ACUMULADO PAOT-2021-1818-SOT-400

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de construcción (ampliación y/o modificación) como lo es el Reglamento de Construcciones vigente para la Ciudad de México; las normas técnicas complementarias, así como el Programa Parcial de Desarrollo Urbano para Tlalpan Centro vigente.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de construcción (ampliación y/o modificación)

De conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano para Tlalpan Centro publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 11 de mayo de 1993, el cual forma parte del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tlalpan, al predio ubicado en Calle Congreso número 19 bis casa 8, Colonia Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan, le corresponde la zonificación HU (Habitacional Unifamiliar de 501 m² o más, 7.5 metros de altura, 60% mínimo de área libre, Densidad: 1 vivienda por cada 500m² de terreno).

Al respecto, personal de esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del predio ubicado en Calle Congreso número 19 bis casa 8, Colonia Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan, con la finalidad de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados desde la vía pública, diligencia de la cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar que se observó un condominio privado con el número 19 Bis que cuenta con diversos inmuebles con las mismas características arquitectónicas, diligencia que fue atendida por los propietarios de la casa número 8, quienes permitieron el acceso a la vivienda y se constató que los trabajos de remodelación que se llevaron a cabo al interior de la misma, consistieron en el cambio de loseta, aplanados, instalación de mueble lavamanos en el baño de planta baja, cambio de persianas y cambio de pintura en las puertas de las habitaciones en planta alta, sin que se hayan observado remodelaciones mayores o que afectaran la fachada arquitectónica de la vivienda.

No obstante lo anterior, se notificó oficio PAOT-05-300/300-2408-2021, dirigido al propietario, poseedor y/o director responsable de la obra, mediante el cual se hace del conocimiento de la denuncia que por esta vía se atiende con la finalidad de que realizara las manifestaciones que estimara procedentes y en su caso aportara el soporte documental que acreditará la legalidad de las actividades que realiza. Al respecto, quien se ostentó como propietaria del inmueble, hizo llegar vía correo electrónico escrito dirigido a esta Subprocuraduría mediante el que realizó diversas manifestaciones y señala que los trabajos que se llevaron a cabo en el domicilio de denuncia consistieron en la colocación de muebles de



**EXPEDIENTE: PAOT-2021-1623-SOT-355
Y ACUMULADO PAOT-2021-1818-SOT-400**

baño, pintura de puertas internas, aplanamiento del tirol de las paredes, desmontado de vigas sobrepuertas en techo de sala y comedor para la colocación de un plafón falso con luz indirecta, mismos que fueron aprobados en la Asamblea de Condóminos por mayoría mediante acta de fecha 06 de mayo de 2021, sin que se hayan llevado a cabo trabajos de ampliación y/o modificación. -----

Ahora bien, las personas denunciantes aportaron reporte fotográfico de los trabajos realizados en el sitio denunciado, sin que en ninguna de las imágenes se observe que los trabajos realizados consistieran en modificaciones estructurales y/o trabajos que requirieran contar con Registro de Manifestación de Construcción. -----

En virtud de lo expuesto, se concluye que los trabajos que se llevaron a cabo en el predio ubicado en Calle Congreso número 19 bis casa 8, Colonia Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan, consistieron en remodelaciones al interior de la vivienda, sin que se hayan afectado muros estructurales y/o alterado la fachada arquitectónica de la misma, por lo que se ajustan a lo previsto en el artículo 62 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. En el inmueble ubicado en Calle Congreso número 19 bis casa 8, Colonia Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan, se llevaron a cabo trabajos de remodelación que se ajustan a los supuestos del artículo 62 del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México, los cuales actualmente concluyeron y la vivienda remodelada se encuentra habitada, por lo que esta Entidad no cuenta con elementos para determinar incumplimientos en materia de construcción. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**EXPEDIENTE: PAOT-2021-1623-SOT-355
Y ACUMULADO PAOT-2021-1818-SOT-400**

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----